



GOBIERNO CIVIL

DE ORENSE

JURADO P. DE MONTES EN MANO COMUN

En sesión celebrada en la fecha que se indica se adoptó el siguiente

A C U E R D O

En la ciudad de Orense, a veintitres de junio de mil novecientos setenta y cinco.-

Visto en el día de la fecha por el Jurado provincial de Montes Vecinales en Mano Común, con asistencia de los señores que constan en el acta, el presente expediente de clasificación de los montes "CARQUEIXAL" y "CAMPO DE ESPEREIRA", tramitado a instancia de la Administración Forestal, como pertenecientes en régimen de comunidad germánica a los vecinos de la Parroquia de GOMARIZ, en el municipio de Leiro.

RESULTANDO: Que por los servicios de Investigación Forestal se confeccionó la carpeta-ficha de los montes objeto de este expediente, conteniendo el croquis-mosaico de fotografías aéreas, la situación jurídico-administrativa, con un estudio histórico de la evolución de la propiedad colectiva vecinal, estado de los montes en relación al Catálogo, Inventario y Registro de la Propiedad y la posición de la Administración Municipal, situación de hecho, para llegar a la conclusión de que tales montes son claramente definibles como montes vecinales en mano común, porque la posesión vecinal es pacífica y no interrumpida desde tiempo inmemorial en concepto de dueños, porque tienen una procedencia foral; porque la propiedad ha permanecido indivisa y los aprovechamientos vienen siendo mancomunados, ligados a la condición de vecinos de sus beneficiarios, sin fijación de cuotas específicas; porque además se aportó a estos autos documentación que así lo acredita.

RESULTANDO: Que en sesión del Jurado Provincial de fecha de 1.974 se acordó iniciar expediente para la clasificación de los montes de referencia, designando como Instructor al Vocal don Nemesio Barja Alvarez quien aceptó el cargo y procedió a su tramitación, librando mandamiento para la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido; también se acordó oír a todas las personas, organismos, y corporaciones interesados, librándose comunicaciones a tal fin dirigidas al Sr. Alcalde del Término municipal de Leiro; Presidente de la Junta de Comunidad o Alcalde Pedáneo y Sr. Ingeniero-Jefe del I.C.O.N.A., publicándose edictos en el Boletín Oficial de la provincia.

RESULTANDO: Que en las actuaciones del presente expediente se personaron la Comunidad propietaria de los montes -constituyéndose en Junta Vecinal, cuyo Presidente aportó diversos do-

cumentos que en original o testimoniados quedan unidos al expediente-, el Ayuntamiento de Leiro -que remitió también documentación diversa que igualmente queda unida al expediente- y el ICONA a los solos efectos de manifestar que el monte o montes en cuestión no está incluidos en el Catálogo ni sujetos a consorcio.

RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente se han cumplido las formalidades legales, especialmente -cuanto dispone la Ley de Montes en mano común de 27 de julio de 1.968, y el Reglamento para su aplicación de 26 de febrero de 1.970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1.958.

VISTOS los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.

CONSIDERANDO: Que la Administración Forestal es parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de clasificación de los montes como vecinales en régimen de comunidad germánica o mano común, como así lo reconoce el art. 11 de la citada Ley de Montes en Mano Común.

CONSIDERANDO: Que el Jurado Provincial de Montes en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter, a tenor de lo dispuesto en el art. 10 de la Ley antes citada y el art. 10 de su Reglamento.

CONSIDERANDO: Que el tipo de comunidad germánica que instituye la Ley de Montes en Mano Común, inspirada en el reconocimiento que de esta comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, entre otras, en las sentencias de 22 de diciembre de 1926, 28 de diciembre de 1957, 30 de setiembre de 1958, y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1965, tiene como características esenciales las siguientes: 1ª).- Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caseríos o barrios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales.- 2ª).- Que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado.- 3ª).- Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembro de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano.- 4ª).- Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecino.- 5ª).- La comunidad es indivisible, los comuneros no pueden pedir ni ejercitar la acción "communi dividendum".

CONSIDERANDO: Que los montes CARQUEIXAL y CAMPO DE ESPERELA tienen idénticas características que las anteriormente señaladas para la propiedad colectiva de tipo germánico o en mano común y han venido siendo poseídos quita, pacífica e ininterrumpidamente desde tiempo inmemorial por los vecinos de la Parroquia de Gomariz, los que han aprovechado los productos naturales en forma consuetudinaria. Que las fincas o montes se encuentran perfectamente identificadas.



GOBIERNO CIVIL

DE

ORENSE

JURADO P. DE MONTES EN MANO COMUN

CONSIDERANDO: Que de las pruebas practicadas, además del completo informe contenido en la carpeta-ficha de los servicios de Investigación Forestal, se llega a la misma conclusión. Pero como por el Ayuntamiento de Leiro se formula oposición a la consideración de los montes referidos como de tal naturaleza jurídica, procedo un análisis y documentación de las pruebas aportadas, complementarias a la carpeta-ficha, por si en algo modifican o invalidan los resultados a los que en aquella se llega: a). La certificación del Archivo Histórico provincial de Orense se refiere ya a la existencia en el Libro Real de Legos del Coto y feligresía de Santa M^a de Gomariz, correspondiente al Catastro del Marques de la Ensenada, de 1753, al monte común de la feligresía; b). La antiquísima escritura de noviembre de 1792, otorgada ante don Andrés Doporto y Movilla, escribano con jurisdicción en Partovia, en que se refiere al monte Carqueixal como pertenecientes a la feligresía de Gomariz; c). Las demás escrituras aportadas por el Presidente de la Junta de Comunidad de Gomariz, también de notoria antigüedad.- Frente a todo ello la documentación aportada por el Ayuntamiento de Leiro solo acredita la inclusión de tales montes en el Libro Inventario del patrimonio municipal como bienes comunales, sin referencia alguna a la fecha ni causa de su inclusión; y no debe olvidarse que es un hecho reconocido que en muchos municipios se inscribieron estos montes vecinales como del Ayuntamiento sin fundamento alguno ni expediente contradictorio en el que tuvieran oportunidad de intervenir los vecinos afectados, medida administrativa esta que incluso podría calificarse de lobble en su afán de protección de estos montes, pero que en nada empece a la verdadera titularidad del monte afectado en cada caso, pues tales actos no tienen entidad jurídica bastante para suponer una transferencia de dominio, como así lo previene el número 2 del art. 1^o de la Ley de 27 de julio de 1.968, en favor del Ayuntamiento de Leiro.

EL JURADO PROVINCIAL DE MONTES VECINALES EN MANO COMUN, en sesión celebrada el día de la fecha, a la vista de los antecedentes y fundamentos jurídicos,

A C U E R D A: Clasificar el monte o montes denominados "CARQUEIXAL" y "CAMPO DE ESPERELA", cuyos linderos son Norte, término municipal de Carballiño; E., términos de San Amaro y Cenlle; S., fincas particulares en términos de la parroquia de San Clodio; O., fincas particulares, en el caso del Carqueixal; y Norte, río Avia; Sur, parroquia de San Clodio; E. y O. fincas particulares, en el caso de Campo de Esperela; siendo la extensión superficial de ambas parcelas de 41 Has.; como pertenecientes en régimen de comunidad germánica o mano común a los vecinos de la parroquia de Gomariz, del municipio de Leiro. Incluyéndolos en la

Notifíquese esta resolución al Sr. Alcalde de Leiro, a don Ricardo Vázquez Alemparte como Presidente de la Comunidad y al Sr. Ingeniero-Jefe del ICONA de Orense, a los que se hará saber que contra la misma podrán interponer el recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de Galicia, en el plazo de dos meses, previo el de reposición ante este Jurado en el plazo de un mes.

Stollman

Oliver

[Handwritten signature]

John



Richard L. Pique

S. B. S. S.



Manuscript

John H. Thompson

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.º monte
OR	41	3	1

CLAVE DEL MONTE

• 3. - ESTADO FISICO

Rel.* Índice

3.1 SITUACION, ALTITUD, ACCESOS.

Los montes de la parroquia de GOMARIZ estan formados por dos parcelas independientes, la principal de ellas llamada "CARQUEIXAL" ocupa la zona NE. del término parroquial, limitando con los términos municipales de Carballino, S. Amaro y Cenlle; la otra parcela es el extremo N. del "CAMPO DE ESPERELA", en la ribera izquierda del rio Avia.

El monte "CARQUEIXAL" esta formado por las lomas y laderas más altas que llegan a los límites con los términos municipales citados; el terreno es de pendiente uniforme y relativamente suave, con altitudes comprendidas entre los 200 y 360 m.

Tiene el mejor acceso desde la carretera de Lei-ro a Carballino.

3.2 SUPERFICIE.

En conjunto 41 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.º monte
OR	41	3	1

Ref.* Índice

CLAVE DEL MONTE

3.3

LINDEROS.

Los del término parroquial son:

N.- Término municipal de Carballino.

E.- Términos municipales de S. Amaro y Cenlle.

S.- Términos de la parroquia de S. Clodio.

O.- Río Avia dividiendo con términos de la parroquia de Labosende.

3.4

DESCRIPCION DEL PERIMETRO.

El monte "CARQUEIXAL" limita por el N. y E. siguiendo las mojoneras de los términos municipales citados; por el resto sigue la poligonal de las fincas particulares.

La parcela "CAMPO DE ESPERELA" de esta parroquia de Gomariz, es el extremo N. del citado campo, separado del resto del mismo perteneciente a la parroquia de S. Clodio por la bajada hacia el río Avia de la loma de Aguiela, un poco al N. de la antigua capilla de Campo de Esperela.

3.5

OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES.

El límite de este monte con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que éstas han invadido terrenos de monte que han

Det.º Indice	CLAVE DEL MONTE	Prov.º	Munic.º	Comunidad Prop.º	N.º monte
		OR	41	3	1
3.5	sido parcelados. Se ha llegado con los límites de éste hasta donde existe seguridad o duda razonable de que pueda pertenecer al monte de referencia. En caso de que este monte llegara a ser calificado como vecinal en mano común, tal vez fuera necesario un deslinde parcial en tal colindancia con particulares, siguiendo los criterios tenidos en cuenta en tal calificación.				

OR	41	3	1
----	----	---	---

OR	41	3	1
----	----	---	---

Carretera de Leiro a
Carballino

Término de
S. Amaro

